

CONSTANCIA SECRETARIAL: 01-07-2021. A despacho el presente proceso Ejecutivo para pronunciarse sobre su admisión, toda vez que la parte actora presentó escrito de subsanación dentro de la oportunidad concedida.

Se deja constancia que presenta las medidas cautelares a continuación de la demanda.



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, uno (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 923

Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00103-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: JHON EDUARD MEJIA QUINTERO

Demandados: MARTHA CECILIA GOMEZ ISAZA

CRISTIAN DAVID GOMEZ ISAZA

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de JHON EDUARD MEJIA QUINTERO contra MARTHA CECILIA GOMEZ ISAZA y CRISTIAN DAVID GOMEZ ISAZA.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo CONTRATO DE ARRENDAMIENTO de fecha 18 de diciembre de 2018, que recibieron a título de arrendamiento situado en la calle 23 No. 24-45, casa de habitación parte alta del BARRIO SAN JOAQUIN en la ciudad de Manizales (Caldas), cuyo uso exclusivo es para vivienda, al igual que se allegó facturas de servicios públicos.

a) A razón de \$620.000 pesos mcte, cánon que corresponde del 18 de marzo al 17 de abril de 2020.

-\$496.000 pesos mcte, cánon que corresponde del 18 de abril al 17 de mayo de 2020.

b) Facturas de servicios públicos domiciliarios de Agua, energía y gas.

Por reunir los requisitos de los art 82-84 y 422 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago en los términos solicitados.

Art. 422 del CGP establece: "...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan

plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley...”

Se advierte que se libraré mandamiento de pago con base en el título ejecutivo desmaterializado y cuyo original quedan en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

De otro lado solicita la parte demandante la siguiente medida cautelar a la cual se accederá:

-El embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause la señora MARTHA CECILIA GOMEZ ISAZA en su cargo de JEFE DE COCINA en la PANADERIA y CAFETERIA DELICIAS de SAN JORGE ANTOJO, así mismo de los salarios devengados o por devengar que cause CRISTIAN DAVID GOMEZ ISAZA en su cargo de JEFE DE MESEROS en el BAR RESTAURANTE BARCELONA, ambos embargos correspondientes a la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo.

Por ser procedente la solicitud a ella se accede al embargo solicitado devengado por la parte demandada en la institución mencionada.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JHON EDUARD MEJIA QUINTERO contra MARTHA CECILIA GOMEZ ISAZA y CRISTIAN DAVID GOMEZ ISAZA, el pago de los siguientes cánones de arrendamiento y las facturas de servicios públicos:

a) -A razón de \$620.000 pesos mcte, cánones que corresponden del 18 de marzo al 17 de abril de 2020.

Por los intereses de mora en el pago a partir del día 18 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación.

-\$496.000 pesos mcte, cánones que corresponden del 18 de abril al 17 de mayo de 2020.

Por los intereses de mora en el pago a partir del día 18 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

b) Facturas de servicios públicos domiciliarios que dejó de cancelar de Agua, Energía-CHEC-y gas.

Discriminados así:

Factura de Agua de AGUAS DE MANIZALES:

-Del 17 de diciembre de 2019 al 16 de enero de 2020 por \$48.299 pesos

Por los intereses civiles desde el 17 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

-Del 16 de enero al 15 de febrero de 2020 por \$49.516 pesos

Por los intereses civiles desde el 16 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

-Del 15 de febrero al 17 de marzo de 2020 por \$46.014 pesos

Por los intereses civiles desde el 18 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

-Del 17 de marzo al 16 de abril de 2020 por \$56.801 pesos

Por los intereses civiles desde el 17 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación.

-Del 16 de abril al 16 de mayo de 2020 por \$49.535

-Por los intereses civiles desde el 17 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

TOTAL AGUAS \$252.975

FACTURA DE ENERGIA -CHEC

-Del 9 de febrero al 9 de marzo de 2020 \$54.670

Por los intereses civiles desde el 10 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

-Del 10 de marzo al 11 de abril de 2020 \$65.840

Por los intereses civiles desde el 12 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación.

-Del 12 de abril al 9 de mayo de 2020 \$52.277

Por los intereses civiles desde el 10 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

TOTAL ENERGIA \$172.787

EFIGAS

-Del 1 de febrero al 2 de marzo de 2020\$17.299

Por los intereses civiles desde el 3 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

-Del 2 de marzo al 3 de abril de 2020 ... \$28.425

Por los intereses civiles desde el 4 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación.

-Del 3 de abril al 4 de mayo de 2020 \$31.472

Por los intereses civiles desde el 5 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

TOTAL GAS DOMICILIARIO \$80.244

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

-El embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario mínimo legal que devengan los demandados MARTHA CECILIA GOMEZ ISAZA en su cargo de JEFE DE COCINA en la PANADERIA y CAFETERIA DELICIAS de SAN JORGE ANTOJO, así mismo el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario mínimo legal que cause CRISTIAN DAVID GOMEZ ISAZA en su cargo de JEFE DE MESEROS en el BAR RESTAURANTE BARCELONA.

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará al Pagador de dicha empresa o entidad para con destino a este proceso informe si las personas relacionadas están vinculadas laboralmente por contrato de trabajo o por prestación de servicios, en caso tal, cual es el cargo desempeñado por los aquí demandados, salario, clase de contrato y demás información que interese al Despacho.

Se informa a los pagadores que deberán consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

QUINTO: RECONOCER personería procesal amplia y suficiente al abogado JUAN PABLO ACOSTA CADAVID, para actuar en representación del demandante.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 02-07-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, uno (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Señor Pagador
PANADERIA Y CAFETERIA
DELICIAS DE SAN JORGE ANTOJO

Oficio No. 887

ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO SALARIO

Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00103-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JHON EDUARD MEJIA QUINTERO CC. 75076597
Demandados: MARTHA CECILIA GOMEZ ISAZA
CC. 30.332.240
CRISTIAN DAVID GOMEZ ISAZA
CC. 1.053.836.214

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

..." DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso:

"-El embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario mínimo legal que devengan los demandados MARTHA CECILIA GOMEZ ISAZA en su cargo de JEFE DE COCINA en la PANADERIA y CAFETERIA DELICIAS de SAN JORGE ANTOJO, así mismo el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario mínimo legal que cause CRISTIAN DAVID GOMEZ ISAZA en su cargo de JEFE DE MESEROS en el BAR RESTAURANTE BARCELONA.

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará al Pagador de dicha empresa o entidad para con destino a este proceso informe si las personas relacionadas están vinculadas laboralmente por contrato de trabajo o por prestación de servicios, en caso tal, cual es el cargo desempeñado por los aquí demandados, salario, clase de contrato y demás información que interese al Despacho.

Se informa a dicha entidad que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso radicado bajo el No. : 17001400300220210010300 dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO."

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, uno (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Señor Pagador
BAR
RESTAURANTE BARCELONA

Oficio No. 888

ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO SALARIO

Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00103-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JHON EDUARD MEJIA QUINTERO CC. 75076597
Demandados: MARTHA CECILIA GOMEZ ISAZA
CC. 30.332.240
CRISTIAN DAVID GOMEZ ISAZA
CC. 1.053.836.214

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

..." DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso:

"-El embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario mínimo legal que devengan los demandados MARTHA CECILIA GOMEZ ISAZA en su cargo de JEFE DE COCINA en la PANADERIA y CAFETERIA DELICIAS de SAN JORGE ANTOJO, así mismo el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del salario mínimo legal que cause CRISTIAN DAVID GOMEZ ISAZA en su cargo de JEFE DE MESEROS en el BAR RESTAURANTE BARCELONA.

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará al Pagador de dicha empresa o entidad para con destino a este proceso informe si las personas relacionadas están vinculadas laboralmente por contrato de trabajo o por prestación de servicios, en caso tal, cual es el cargo desempeñado por los aquí demandados, salario, clase de contrato y demás información que interese al Despacho.

Se informa a dicha entidad que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso radicado bajo el No. 17001400300220210010300 dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO."

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria